JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0695
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ LEÓNIDAS MOSQUERA**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el Despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

a) El apoderado debe indicar con precisión la cuantía a establecerse dentro de este asunto, se advierte que la cuantía en procesos de esta naturaleza se debe expresar conforme las reglas procedimentales establecidas en el C.G.P. art. 26 numeral 5, razón por la cual la parte demandante debe indicar con claridad porque la cuantía establecida en este acápite difiere de los avalúos catastrales allegados al plenario.

a) Respecto de la partida **CUARTA y QUINTA,** el demandante, deberá referir con claridad y precisión como fue la participación del causante en las mejoras referidas, es decir deberá indicar la propiedad de los bienes mejorados. Ahora bien, si los bienes mejorados fueron propiedad del causante, el avalúo de ellos para determinar única y exclusivamente la cuantía deberá expresarse conforme las reglas procedimentales establecidas en el C.G.P. art. 26 numeral 5.

Igualmente, y dando aplicación a la dirección temprana del proceso, misma, que conlleva a un mejor proveer, se solicita a la parte demandante, allegar me manera actualizada los certificados de libertad y tradición de los bienes identificados bajo las siguientes Matriculas Inmobiliarias 370-697825, 370-697826 y 370697827.

.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera actualizada los certificados de libertad y tradición den los bienes identificados bajo las siguientes Matriculas Inmobiliarias 370-697825, 370-697826 y 370697827.

4°. TENER al doctor **JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO**, como apoderado de los señores **DIEGO ANDRÉS RODRIGUEZ VILLAREAL y FREDY ARNULFO RODRIGUEZ VILLAREAL,** en las voces del poder a El conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f363526247bf6a426d26acd581d11323590f40194f48fa3359110fc0b7fba849**

Documento generado en 30/06/2023 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica